Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Abril de 2015

Vistos los autos: "Vergara, Alicia Inés y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y otro s/ proceso de conocimiento".

Considerando:

Que, en cuanto a los actores Murgia, Constante, Sarria y Bugliavaz el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja en examen, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que, efectuada tal salvedad, los agravios traídos por las partes a consideración del Tribunal encuentran adecuada respuesta en el dictamen elaborado por el señor Procurador Fiscal en la causa CSJ 473/2012 (48-V)/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad. En consecuencia corresponde confirmar la sentencia apelada con arreglo a lo expresado en el punto VI respecto de los actores Ioli y Desumvila y en el punto VIII del aludido dictamen, y revocarla con el alcance indicado en el punto VII.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado y con los alcances expresados, se hace lugar a la queja, se declaran admisibles los recursos extraordinarios, y se modifica la sentencia

-//-

-//- apelada únicamente en los términos expuestos en los considerandos que anteceden. Con costas por su orden (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos extraordinarios interpuestos por **María Hebe Ioli y Javier Resumvila, actores en autos**, representados por el **Dr. Luis Santiago Rose**; y por el **Estado Nacional - Ministerio de Economía y Producción, demandado en autos**, representado por la **Dra. María Belén Arbucó Regúnaga.**

Recurso de hecho interpuesto por **Alicia Inés Vergara, Carlos Esteban Casas, Mario Fabián Murguia, Rubén Nicolás Constante, Juan Carlos Sarria, Roberto José Bugliavaz, Eduardo Caldentey y Liliana Sara Ledesma, actores en autos,** representados por el **Dr. Luis Santiago Rose**, con el patrocinio del **Dr. Gustavo Jorge Colombo.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Civil y Comercial Federal n° 3, Secretaría n° 5.**